

Recurso 89/2020

Resolución 294/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 3 de septiembre de 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TORCAL INNOVACIÓN Y SEGURIDAD, S.L.** contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado *“Servicio para la impartición de acciones formativas específicas de formación profesional para el empleo, dirigidas a personas trabajadoras desempleadas”*, Lotes 7 y 8 (Expte. ADM/2019/0011), promovido por la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 27 de diciembre de 2019, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento.

El 8 de enero de 2020 se publica en dicho perfil información adicional relacionada con el Documento europeo único de contratación (en adelante DEUC), y la corrección del archivo que lo contiene.

El valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad de 714.000 euros.



SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. La mesa de contratación, en sesión de 28 de enero de 2020, acordó la exclusión de la entidad TORCAL INNOVACIÓN Y SEGURIDAD, S.L.. El acuerdo fue notificado a la ahora recurrente mediante comunicación de 20 de febrero de 2020, con registro de salida de 24 de febrero del mismo mes.

CUARTO. El 3 de marzo de 2020, la entidad TORCAL INNOVACIÓN Y SEGURIDAD, S.L. presentó en el Registro electrónico de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de la mesa de contratación señalado en el antecedente previo.

QUINTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 4 de marzo de 2020, se dio traslado al órgano de contratación del escrito de recurso, y se le solicitó el expediente de contratación, el informe sobre el recurso, las alegaciones sobre la medida cautelar de suspensión instada por la recurrente y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones. La documentación requerida se recibió en el Registro electrónico del Tribunal el 5 de marzo de 2020.

SEXTO. La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suspendió desde dicho día la tramitación del presente recurso. El artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha levantando con efectos desde el día 1 de junio la citada suspensión.



SÉPTIMO. La Secretaría del Tribunal, mediante escritos de 3 de julio de 2020, dio traslado del recurso a los interesados en el procedimiento concediéndoles un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones, no habiéndose recibido ninguna en el plazo señalado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de entidad licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

Es objeto de recurso la exclusión de la entidad recurrente del procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado supera el umbral de sujeción al recurso y que pretende celebrar un ente del sector público con la condición de Administración Pública. Por tanto, el acto impugnado es susceptible de recurso especial conforme a lo estipulado en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 b) de la LCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el apartado c) del artículo 50.1 de la LCSP dispone que: «*El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

c) Cuando [el recurso] se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”.



En el supuesto analizado, el contenido del acuerdo de exclusión adoptado por la mesa de contratación fue remitido a la entidad ahora recurrente mediante oficio con registro de salida de 24 de febrero de 2020, no constando en el expediente remitido su recepción, si bien el recurso presentado el 3 de marzo de 2020 en el registro de este Tribunal, se ha interpuesto dentro del plazo legal señalado, aún cuando hubiese sido notificado el mismo día en que se registró su salida.

QUINTO. Analizados los requisitos de admisión del recurso, procede examinar los motivos en que el mismo se sustenta.

La mesa de contratación, en sesión celebrada el 28 de enero de 2020, acordó la exclusión de la oferta presentada por la recurrente a los lotes 7 y 8 por *“Presentación fuera de plazo en el Registro del Órgano de Contratación, sin que conste presentación por ningún otro medio”*.

La recurrente solicita la admisión de su propuesta al procedimiento de adjudicación, ya que entiende que se entregó en tiempo y forma siguiendo las instrucciones del propio anuncio de la licitación, afirma que su *“propuesta fue enviada por correo postal, a través de la oficina de Correos, el pasado 16.01.2020 a las 11:36 desde Málaga”* y que seguidamente *“se envía un correo electrónico (16 de enero de 2020 a las 11:48) a la dirección contratacion.formacion.cefta@juntadeandalucia.es informando sobre el envío de la documentación, siguiendo instrucciones del propio concurso”*. En su defensa adjunta, al escrito de recurso, el citado correo y el justificante de envío de la oficina de correos.

Por su parte, el órgano de contratación *“concluye que la documentación aportada por TORCAL, INNOVACIÓN Y SEGURIDAD, S.L no permite deducir que su oferta se presentó dentro del plazo en aplicación de la cláusula 9.1 párrafo 5º del PCAP; puesto que se comunica a este Órgano de Contratación el justificante de la imposición a una dirección de correo errónea y, por otro lado, la Mesa no ha recibido la proposición a través del Servicio de Correos, no demostrando entonces el interesado la concurrencia de los requisitos establecidos en el pliego para la admisión de su oferta a través de su presentación en la Oficina de Correos.”*.

SEXTO. Expuestas las alegaciones de las partes procede su examen. Como se ha puesto de manifiesto en el fundamento de derecho anterior, la pretensión de la recurrente es la admisión de su oferta al procedimiento de licitación, con la única alegación de que presentó su proposición en plazo siguiendo las reglas de la licitación y del propio anuncio de la misma.



Sin embargo, de la documentación aportada por el órgano de contratación se confirma, como recoge el mismo en su informe al recurso, que *“en el Anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante el día 27 de diciembre de 2019 (publicación número 2019-0000127794) y en las 2020-0000000635 y 2020-0000000740, de 8 de enero de 2020, y 2020-0000002777, de información adicional y corrección de errores, en el apartado “Obtención de documentación y información” el correo electrónico que figura a estos efectos es contratos.formacion.cefta@juntadeandalucia.es y no contratacion.formacion.cefta@juntadeandalucia.es, dirección a la que la licitadora ha remitido, de forma errónea, su justificación de la imposición del envío por Correos.”*

Así pues, la recurrente anunció la remisión de su oferta a una dirección de correo electrónico que no se correspondía con la indicada en el anuncio de la licitación, razón por la que el órgano de contratación no tuvo conocimiento, a la fecha de terminación del plazo, de la existencia de aquella proposición.

Por ello, la causa de exclusión de la recurrente recogida en el acta de la sesión de la mesa de contratación celebrada el día 28 de enero de 2020 es *“no cumplir la Cláusula 9.1 del PCAP así como el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto al lugar y plazo de presentación de las proposiciones. En este Anexo se da detalle, por cada licitador”*, refiriéndose al anexo II de la misma, donde en relación con la oferta de la recurrente, indica: *“Presentación fuera de plazo en el Registro del Órgano de Contratación, sin que conste presentación anterior por ningún otro medio”*.

Al respecto es oportuno traer a colación lo establecido en el artículo 80.4 del RGLCSP, *“Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.”*



Pues bien, conforme al citado artículo, la cláusula 9.1 del PCAP, se dispone:

“Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentaran, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo. No podrán presentarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por la indisponibilidad temporal de un sistema que cumpla con los requisitos de seguridad jurídica, garantía de integridad y confidencialidad de la información, trazabilidad y sellado de tiempo e interoperabilidad.

(...)

Cuando las proposiciones se envíen por correo, la persona empresaria deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciara la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax, telegrama o correo electrónico remitido al Registro General que se indique en el perfil de contratante y en el anuncio de licitación, en su caso.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no sera admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.”

Así pues, cuando las proposiciones, en lugar de presentarse en el registro del órgano de contratación, se envíen a través de Correos, deberá cumplirse un doble requisito: justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar la remisión de la oferta al órgano de contratación en el mismo día mediante fax, telegrama o correo electrónico. Sin la concurrencia de ambos requisitos, una oferta recibida por el órgano de contratación una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas será inadmitida.

Por lo demás, este es el criterio seguido por este Tribunal, valga por todas nuestra Resolución 14/2020, de 30 de enero, en la que señalábamos que: *“La recurrente ha sido excluida de la licitación porque, habiendo finalizado el plazo de presentación de ofertas el 10 de junio de 2019, la documentación relativa a su proposición tuvo entrada en el registro del órgano de contratación el día 11 de junio. A tales efectos, aun cuando EUREST presentó en plazo su oferta en una oficina de Correos, anunció su remisión a un número de fax que no correspondía al órgano de contratación, razón por la que este no tuvo conocimiento, a la fecha de terminación del plazo, de la existencia de aquella proposición. En tal sentido, el acuerdo de exclusión argumenta que “(...)no habiéndose justificado la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciado al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax, telegrama o correo electrónico en el mismo día, se acuerda la EXCLUSIÓN de la mercantil EUREST COLECTIVIDADES, S.L.U., de la presente licitación.”*



Al respecto, la cláusula 9.1 del PCAP, que es transcripción prácticamente literal del artículo 80.4 del RGLCAP, dispone que “Cuando las proposiciones se envíen por correo, la persona empresaria deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax, telegrama o correo electrónico remitido al Registro General que se indique en el perfil de contratante y en el anuncio de licitación, en su caso.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso”.

Así pues, cuando las proposiciones, en lugar de presentarse en el registro del órgano de contratación, se envíen a través de Correos, deberá cumplirse un doble requisito: justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar la remisión de la oferta al órgano de contratación en el mismo día mediante fax, telegrama o correo electrónico. Sin la concurrencia de ambos requisitos, una oferta recibida por el órgano de contratación una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas será inadmitida.”

En el supuesto analizado, por error imputable a la recurrente, el anuncio de la remisión de su oferta a través de la oficina de correos no se envió al órgano de contratación el mismo día, pues se envió a una dirección de correo electrónico que no correspondía a este, siendo la consecuencia que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones -16 de enero de 2020-, no se había recibido la oferta de la recurrente en el órgano de contratación, ni este tenía conocimiento de su existencia. La proposición se recibió un día después, por lo que, de conformidad con el tenor del precepto reglamentario y de la cláusula 9.1 del PCAP, tenía que ser inadmitida, tal y como acordó la mesa de contratación en el acuerdo objeto de impugnación.

Por otra parte, la exclusión es procedente, aunque la recurrente presentara su oferta en la oficina de correos de Málaga el día 16 de enero a las 11:34, conforme al justificante de correos que aporta con su escrito de recurso, pues, como ya se ha indicado debe concurrir el doble requisito antes mencionado, cuya finalidad, además es clara: que el órgano de contratación tenga conocimiento, antes de que termine el plazo de presentación de proposiciones, de cuáles son las ofertas realizadas en la licitación promovida.



Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la la entidad **TORCAL INNOVACIÓN Y SEGURIDAD, S.L.** contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado *“Servicio para la impartición de acciones formativas específicas de formación profesional para el empleo, dirigidas a personas trabajadoras desempleadas”*, Lotes 7 y 8 (Expte. ADM/2019/0011), promovido por la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

